

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular oharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden 6 V. B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

La práctica judicial de tener formuladas casi por entero en hojas impresas ciertas actuaciones, singularmente en asuntos criminales, para hacer más expedita y fácil la sustanciación, debe ceñirse á terminos compatibles con la ingénu observancia de las leyes y con un respeto eficaz y escrupuloso al derecho de los interesados.

Sin duda son muchas las diligencias y resoluciones que centenar y aun millares de veces se han de redactar con uniformidad, solo alterada en cuanto á nombres, fechas, cantidades, calificaciones y otros análogos conceptos que se pueden escribir en los espacios del impreso, sin que leione ningun interés legítimo de ahorro de trabajo manual que con la estampa se obtiene.

Pero no acontece lo mismo allí donde la ley ordena que los Jueces y Tribunales autoricen con la exposicion de sus fundamentos los acuerdos

de más grave trascendencia para la tranquilidad, la reputacion, la libertad y los intereses de los ciudadanos, á fin de que estos conozcan los motivos de tales resoluciones y sus defensores puedan examinarlas y contradecirlas fructuosamente si pareciesen erróneas. Aunque sea frecuente la analogía y aun la paridad de razones adecuadas en distintos casos para justificar el procesamiento, la prision, el registro de la morada ó la detencion de la correspondencia, no se puede ni se debe excusar la indicacion de los motivos particulares que cada vez determinen el ánimo de los Jueces y Tribunales para adoptar este linaje de resoluciones; antes conviene evitar que la cuidadosa reflexion que siempre debe precederlas que disimulada y escondida á los ojos del interesado, quien por ser impresos sus fundamentos podría sentirse doblemente vejado. A fin, pues, de evitar que degengere en abuso una práctica que es admisible dentro de ciertos limites;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Begente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los resultandos y considerandos donde se han de exponer los motivos que en cada caso determinan y abonan los autos de procesamiento, prision, registro de morada, detencion de la correspondencia y otros análogos consten siempre en las actuaciones con letra manuscrita, no tolerándose por los Jueces instructores ni por las Audiencias el uso de fórmulas estampadas que sustituyan el razonamiento peculiar inexcusable en cada caso.

2.º Que V. S. revise los modelos impresos que se vengán empleando en esa Audiencia y en los Juzgados de su distrito, adopte las medidas necesarias para la pronta y fiel observancia de lo mandado, y dé cuenta de ellas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instruccion de

ese distrito, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.942

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos de Castañeda, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Luisito», de mineral de grafito, al sitio que llaman La Cueva, término del lugar de Pando, Ayuntamiento de Sautiurdo, que linda al Norte terrenos de doña María Urquijo, al Sur terrenos del pueblo, al Este y Oeste terrenos de la citada doña María Urquijo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la casa de la repetida señora, y se medirán al Sur-Oeste 12 metros la 1.ª estaca; de esta al Sur 400 metros la 2.ª; de esta al Oeste 100 metros la 3.ª; de esta al Norte 400 la 4.ª; y de esta al Este 100 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa 24 de la misma

Santander 16 de Marzo de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

Número 5.943.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Ayllon Rodríguez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María del Socorro», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuatro Caminos, término del lugar de Santander, Ayuntamiento del mismo, que linda al Este carretera, al Norte cercado de la huerta del Marqués de Villatorre, al Sur con una valla de dicha finca y carretera general y al Oeste dicha finca.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un firme de mineral de hierro dentro de dicha finca, y se medirán al Este veinte metros, al Norte 100, al Oeste 400, al Sur 200, al Este 400, y á intestar con la 1.ª estaca 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Marzo de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 5.944.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «Los Amigos», de mineral de hierro, al sitio que llaman Morero, término del lugar de Solía, Ayuntamiento del Astillero, que linda al Norte marisma del señor Mac-Lennan, al Sur ría de Solía y al Este y Oeste terrenos del comun y particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el huerto del Rey que se halla lindando por el NO. con la vía del ferro-carril minero, y se medirán al Sur 100 metros la 1.ª; de esta al Este 700 metros la 2.ª; de esta al Norte 100 la 3.ª, y de esta al Oeste 700 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 5.945.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 5 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, al sitio que llaman Morero, término del lugar de Solía, Ayuntamiento del Astillero, que linda al Norte marisma del señor Mac-Lennan, al Sur ferro-carril minero y al Este y Oeste dicha marisma.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el huerto del Rey que se halla lindado por el NO. con la vía del ferro-carril minero, y se medirán al Norte 100 metros la 1.ª; de esta al Este 500 la 2.ª; de esta al Sur 100 la 3.ª; de esta al Oeste 500 la 4.ª, y quedará cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Marzo de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador de esta fecha, y mediante no haber presentado dentro del plazo legal la carta de pago que acredite haber consignado el depósito prevenido, ha sido cancelado el expediente de registro titulado «Julio», número 5940; y declarado fenecido y sin curso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según disponen las leyes vigentes.

Santander 15 de Marzo de 1895.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Empréstitos de carreteras provinciales

Anuncio

El día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación el sorteo de cuarenta y ocho acciones del Empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

No habiendo satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, industrial, minas y carruajes de los pueblos de Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios según lo que preceptúa el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Marzo de 1895.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz y Niño, Coman-

dante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Santander.

A los señores Consignatarios y Capitanes de buques. Hace saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Enero último, que el apartado primero de la Real orden de 23 de Abril de 1893, debe interpretarse en el sentido de que, la designación del sitio que cada buque ha de ocupar en los muelles, pertenece á los funcionarios del Ministerio de Fomento, quedando únicamente bajo la dirección inspección y vigilancia de la autoridad de Marina, las maniobras puramente náuticas que requiere el atraque y desatraque de los buques.

Como consecuencia de esta Real orden cesa la Intervención de esta Comandancia en lo que se refiere á atraques y desatraques, carga y descarga en los muelles, los artículos 14 y 16 del Reglamento vigente del Puerto, debiendo entenderse, que el permiso que con arreglo al artículo 13 debe pedirse á esta Comandancia, no tiene más alcance ni implica el concederle más autorización que la que se refiere á la practica de aquellas maniobras, debiendo los consignatarios ó Capitanes de buques, solicitar de las autoridades competentes al muelle á que deseen atracar.

Santander 16 de Marzo de 1895.—José Ferrandiz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Relacion de las escuelas públicas elementales completas dotadas con 625 pesetas anuales que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por concurso.

Provincia de Alava

De niños.

La elemental completa de Lapuebla de Labarca, dotada con 25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas

La id. id. de Lapuebla de Labarca, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixtas

La id. id. de Lezama, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Burgos

De niños

Mas id. id. de Santa Inés, Villafruela, Arenillas de Riosuerga, Fresnillo de las Dueñas y Santa María Riva-rredonda, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas

Las id. id. de Padilla de Abajo, Mambriillas de Castrejon, Canicosa,

Vilviestre del Pinar, Ontoria de Val-deorados y Pinilla Trasmonte, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa

De niñas

La id. id. de Ormaiztegui, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Palencia

De niños

Las id. id. de Capillas y Espinosa de Cerrato, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas

Las id. id. de Bahillo, Buenavista y su Barrio y Villaprovedo, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander

De niños

Las id. id. de Carmona (nueva creación), Castillo, Oreña y Rudagüena, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Ganzo, dotada con 625 pesetas y 13'75 de aumento voluntario, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas

Las id. id. de Bores, Bustabarril, Regules, Carabeos, Puenteansa, Santa María de Cayon y Santiu de Roinosa, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid

De niños

La id. id. de Santervás de Campos, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La auxiliaría de la de la Nava de Rey, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas

Las elementales completas de Traspinedo y Corcos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya

De niños

La id. id. de Lezama, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los «Boletines oficiales» de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que solicitan escuelas públicas en propiedad, los que habiendo terminado sus estudios hayan verificado la correspondiente reválida y deseen aspirar á ellas, presenten instancia documentada, con la hoja de servicios los anteriores, en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública.

ca por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante; debiendo hacer constar los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, la circunstancia de no adolecer de defecto físico ó acreditar en caso contrario que están dispensados de él. Advirtiéndose que el plazo para la presentación de solicitudes, terminará á las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 9 de Marzo de 1895.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Los apéndices al amillaramiento y registro fiscal que han de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro-Urdiales 15 de Marzo de 1895.—Miguel Vital.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Terminados los apéndices á los amillaramientos de las riquezas urbana, rústica y pecuaria, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Alfoz de Lloredo 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Don Antonio C. Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Certifico: Que en el libro de actos de este Ayuntamiento y Junta municipal existe una que copiada á la letra dice así:

En la sala Consistorial de Alfoz de Lloredo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, reunida Corporación y Junta municipal en sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Gonzalez Perez y con asistencia de los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan, abierta la sesión y dada cuenta de la convocatoria de la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, aclaratoria á lo dispuesto en la de 5 de Abril de 1889, declarando vigente la de 3 de Agosto de 1878, enterados los asistentes y en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a y disposición 2.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y hecha la revisión del presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1895 á 96, aprobado en sesión de esta misma fecha é introducidas en él todas las economías que sin perjuicio de los servicios pudieran realizarse, la Junta municipal ratifica su aprobación en la totalidad de los ingresos que asciende á diez y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos, y los gastos á veinte y tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas once céntimos por lo cual resulta un déficit de cinco mil noventa y nueve pesetas sesenta céntimos; y teniendo

presente que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y no permitiéndose el reparto general vecinal y siendo el medio menos gravoso para el vecindario el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa oficial se acuerda.

1.^o Que se proponga al Gobierno de S. M. que para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1895 á 96 se nos conceda un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos número primero que son los siguientes:

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	Producto anual.
Aves.	Una	2 50	0 06	2000	100
Huevos.	El ciento	6 »	0 75	200000	1500
Leche.	El litro	0 30	0 05	85000	1750
Leñas.	El kilógramo	0 06	0 01	174960	1749 58
					5099 60

2.^o Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 Agosto de 1878, se remita copia literal certificada de este acuerdo al señor Gobernador civil para que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín oficial» y además se fije al público en los sitios de costumbre y trascrito que sea el plazo á que se refiere la regla 4.^a se remitan al señor Gobernador los documentos que en la misma se ordena, para que, previos los informes prevenidos en la regla 5.^a de referida Real orden, tenga á bien elevarla al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación con lo cual se dió por terminado el acto de que yo el Secretario certifico.—Antonio Gonzalez.—Antonio Palencia.—Joaquín Gomez.—Castro Sainz.—Juan Zabala.—José Alonso Diaz.—Lorenzo de la Guerra.—Andrés Garcia.—José Palencia.—Agustín Saez.—Bonifacio Diaz.—Antonio Argüeso.—Leopoldo Garcia.—Manuel Fernandez.—Andrés Ruiz.—

Francisco Rumoroso.—Modesto Revuelta.—Urbano Zabala.—Secretario Antonio C. Alvarez.

Y para que sea remitida al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente visada por el señor Alcalde en Alfoz de Lloredo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—V.^o B.^o El Alcalde, Antonio Gonzalez.—Antonio C. Alvarez.

Ayuntamiento de Colindres.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, está expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Colindres 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José M.^o Blanco.

Ayuntamiento de Rionansa.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamación.

Rionansa 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sinfiriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

El presupuesto adicional al ordinario de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio y el ordinario para 1895 á 96, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Guriezo 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Inocencio Garma.

Ayuntamiento de Arnuero.

Los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria, y el de la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1895 á 96, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que se promuevan.

Arnuero 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, como de veintitres años de edad, natural de Ponferrada (Leon), de estatura regular, color triguño, que en los días festivos gasta pantalón de tela y blusa de idem, lleva un tapabocas de color verde con las iniciales V. I., de tamaño grande como de diez centímetros, y tiene una cicatriz en medio de la frente, el cual desapareció á mediados del mes de Febrero último en unión de su padre Manuel desde el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Barcena de Cicero, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, creyéndose se haya dirigido á Santander, Ponferrada ó

minas de Vizcaya, contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa criminal que se instruye contra dicho sujeto por lesiones á Antonio de la Puente Villanueva, en el túnel de Ambrosero el día quince de Febrero, apercibido con que si dejare de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiera lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.^o, Sebastian Olazabal.

DON PEDRO MARIA DE CASTRO FERNANDEZ, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, á Margarita Montes Serna, de veinte y seis años de edad, soltera, jornalera, hija de José y de Josefa, la que dijo ser natural de Soto en el Valle, de Valderredible, provincia de Santander, sin residencia fija, y hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de efectos á Cipriano Lainz Lopez, vecino de Quintauilla Pienzas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea conducida con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Manuel Rosines.

Don Alejandro Duran Canoso, primer Teniente del Regimiento Infantería de Cuba núm. 65.

Por la presente requisitoria cito y emplazo para que en el término de treinta días á partir de su publicación se presente en este Juzgado el soldado á quien instruyo expediente por desercion, Leon Abor Alcega, hijo de Pascual y Egracia, natural de Alcalá del Obispo, Ayuntamiento de Bronnana, provincia de Huesca, de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador, sus señas particulares son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura un metro seiscientos treinta milímetros.

En cumplimiento de la ley y en nombre del Rey (Q. D. G.), ruego á las autoridades civiles y militares, busquen y envíen á este Juzgado, si to en el cuartel Reina Mercedes, al soldado de referencia por convenir así á la buena administración de justicia.

Santiago de Cuba 21 de Enero de 1895.—Es copia.—Alejandro Duran.—Hay una rúbrica.

